

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de septiembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Auto Int.
Rad. 2020- 00210 Ejecutivo de alimentos
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA.
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA – SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Encontrándose a Despacho esta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por intermedio de apoderada judicial en defensa de los derechos de la niña SALOME MINA PARRA, por solicitud de su representante legal DIANA ALEJANDRA PARRA LOPEZ, contra el señor GIOVANNI MINA TOVAR, existiendo para ello, acta de conciliación de cinco (05) de junio de 2019, de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Palmira, Valle, donde se fijó por concepto de cuota alimentaria la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) a partir de junio de 2019, disponiéndose que la misma se reajustará en enero de cada año en porcentaje igual al IPC, a cargo del demandado, sin que al parecer haya cumplido cabalmente con su obligación, por lo cual se ha dado inicio al presente proceso.

El Juzgado considera que es viable librar mandamiento de pago respecto de los incrementos anuales de la cuota alimentaria, en el porcentaje igual al IPC.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva contra el señor GIOVANNI MINA TOVAR, a favor de la niña SALOME MINA PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma dejada de cancelar correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2019:

MES/AÑO	Valor de la cuota extra	Valor pagado	Valor adeudado
dic-19	\$150.000	\$0	\$150.000
		Subtotal	\$150.000

2.- Por las sumas dejadas de cancelar correspondientes al incremento anual de la cuota alimentaria, en el porcentaje igual al IPC del año 2019:

MES/AÑO	Valor de la cuota alimentaria	Valor incremento del SMLMV 3.80%	Valor pagado	Valor adeudado
ene-20	\$150.000	\$5.700	\$0	\$155.700
feb-20	\$150.000	\$5.700	\$0	\$155.700
mar-20	\$150.000	\$5.700	\$0	\$155.700
abr-20	\$150.000	\$5.700	\$0	\$155.700
may-20	\$150.000	\$5.700	\$0	\$155.700
jun-20	\$150.000	\$5.700	\$0	\$155.700
jul-20	\$150.000	\$5.700	\$0	\$155.700
ago-20	\$150.000	\$5.700	\$0	\$155.700
			Subtotal	\$1.245.600

- 3.- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- 4.- Por los intereses legales que se causen hasta la fecha en que se efectúe el pago.
- 5.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, como así lo dispone el art. 291 y s.s. del C.G.P.

TERCERO. ENTERAR al demandado que tiene un término de cinco (5) días para cancelar la deuda contraída y de diez (10) para presentar las excepciones que considere tener en su favor, contados a partir del día siguiente a su notificación.

CUARTO. RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** abogada con CC. No 30.039.760 de Palmira -Valle del Cauca y T. P. No. 149989 del C. S. J. para actuar como Mandataria Judicial de los demandantes en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado #
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira,
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-